

SENADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



*U*  
SECRETARÍA DEL SENADO

20 SEP 2021 11:20:07

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO  
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 21-20

**A:** SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE OFICINA, FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**ASUNTO:** PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 17-14 Y ESTABLECER UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE PARA EL RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.

 En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

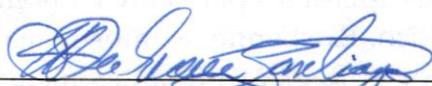
El Artículo V del Reglamento del Senado Núm. 2, denominado "Reglamento de Personal para los empleados adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal pagado por hora", según enmendado, establece las normas aplicables para el Reclutamiento y Selección de los empleados del Senado de Puerto Rico. Existiendo asuntos relacionados al personal, que no son directamente atendidos por el Reglamento antes mencionado, esta Orden Administrativa dispone lo siguiente:

- 
- A. Luego de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo V del Reglamento Núm. 2 del Senado a los fines del reclutamiento de personal, la Oficina de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico solo realizará las transacciones para el nombramiento de los empleados los días primero (1) y dieciséis (16) de cada mes, respectivamente. Los cuales deberán haberse tramitado y notificado, a la Oficina del Presidente, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que comienza la vigencia del nombramiento. Los Senadores remitirán una petición por escrito al Presidente del Senado solicitando el nombramiento del personal para sus oficinas y Comisiones. En esa comunicación deberán incluir los siguientes datos sobre el nombramiento: nombre del candidato a empleo, tipo de nombramiento (participante o no participante), jornada de trabajo (completa o parcial) y resumé. Si es parcial deberá indicarse la cantidad de horas a trabajarse durante el mes, clasificación y salario. De igual forma, deberán indicar si el candidato prestará servicios en la Oficina del Senador propiamente, en alguna Comisión o fuera de las oficinas de Senador. No obstante, en aquellos casos en los que existe y se justifique una necesidad apremiante de que se rindan los servicios al Senado, y mediante autorización previa del Presidente o la persona que este delegue las funciones de nombramiento, a manera de excepción no se tomará en consideración lo anteriormente dispuesto en este inciso.
- B. Un empleado que haya cesado sus funciones laborables en el Senado, independientemente el motivo del mismo, no podrá regresar a ocupar algún puesto como empleado del Senado hasta que hayan transcurrido treinta (30) días calendario, contados a partir desde la fecha en la cual la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales emita el pago de liquidación correspondiente por el cese de sus funciones.

Para efectos de esta Orden Administrativa, se entenderá por el término "empleado" lo establecido en el Artículo IV del Reglamento del Senado Núm. 2, antes citado, según emendado.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a los Senadores, Senadoras, demás oficiales correspondientes y estará disponible por la vía electrónica.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021.



---

**JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO**  
Presidente